

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA JALISCO, CON DOMICILIO EN CALLE JUÁREZ N°.114, COLONIA CENTRO, DE MAGDALENA, JALISCO, A QUIEN EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "SAPASMAG", Y EL (LA) SR. (A) CON [REDACTED] DOMICILIO EN [REDACTED] COLONIA [REDACTED] N° [REDACTED] CALLE MAGDALENA,

DECLARACIONES

卷之三

卷之三

CLASOSULAS

PRIMERA. — SAPASWAG suministrara los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso predio marcado con el número _____. interior _____ de la calle _____ colonia _____

SEÑA. EL USUARIO y el SARAJMAV , están de acuerdo en que EL "USUARIO" cubrirá el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

S E R V I C I O "SARASWAU", se dirige a señalar el aviso de trabajo a los "USUARIOS" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios que se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 15 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, su domicilio, el servicio proporcionado, el período, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio.

Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "**EL USUARIO**" dentro de los períodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "**SAPASMAG**", a solicitar un

OCTAVA.- Para determinar el consumo de agua, "SAPASMAG" realizará la lectura del aparato medidor por períodos mensuales.

Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA.- En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "**SAPASMAG**", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. "EL USUARIO" y el "SAPASMAG", acuerdan que se suspenderá el suministro de agua potable y/o se cancelarán las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por término de dos períodos, debiendo cubrir "EL USUARIO" los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas

En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAPASMA G" deberá garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAPASMA G" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA TERCERA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG" acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- Es obligación de "EL USUARIO" mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG", acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA.- Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelos; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente, que por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG", están de acuerdo que cuando por cualquier circunstancia sea necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, "EL USUARIO" permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAPASMAG", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando las instalaciones hidráulicas del predio de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAPASMAG" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido hasta que se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAPASMAG" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin exceder de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, el "SAPASMAG" deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisoriales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAPASMAG".

DÉCIMA NOVENA.- "SAPASMAG" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG" convienen que el presente contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma; dicha vigencia se prorrogará automáticamente hasta que cualquiera de las partes intervienen, manifieste, mediante escrito, darlo por terminado, siempre y cuando concurren una o más de las siguientes causales:

1.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años;

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana;

4.- Por fusión de predios;

5.- Por duplicidad de contrato;

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente, y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL USUARIO" no podrá traspasar en todo o en parte a cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones de este contrato, sin la autorización de "SAPASMAG", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas de el "SAPASMAG", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto de el "SAPASMAG", quien atenderá y responderá en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG" estarán de acuerdo en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX; 1, 4, 15; 16, 17; 3, 6, fracción XII; 4, 4; fracciones II, VI, VII, VIII, XXXV; 48; 50; 51; 52, fracciones I, III, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 122; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 152; 153; 154; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 166; 167; 168; 171; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 182; 183; 185 y 188 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Magdalena, Jalisco; por lo establecido en el documento que contiene las tarifas aprobadas y publicadas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la interacción y suscripción del presente contrato son fidedignos; en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitarse los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAPASMAG"


PROF. FRANCISCO JAVIER ARCIENIEGA

